



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZG**

**ADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.**

El Bagre (Ant.), junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós. -(2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos.
Ejecutante:	MARIBEL CHAMORRO SOLIS
Ejecutado:	EDWIN NARCISO SALAZAR ROMERO
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00040-00
Interlocutorio:	Nro. 120 de 2022
Decisión:	Se dispone la terminación del ejecutivo por pago y se levanta la medida cautelar. -

Se apresta el despacho a pronunciarse sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, que de manera conjunta presentan los contendientes.

Informan ambos extremos en litigio, la parte ejecutada ya se encuentra a paz y salvo con las cuotas atrasadas, que ya pago la suma de \$1.627.950 que corresponde al mandamiento de pago, solicitando la terminación de esta ejecución por pago total. Deprecan igualmente que los dineros producto de la deducción que hasta ahora le han hecho al ejecutado a consecuencia de la medida cautelar practicada, le sea entregada a la ejecutante.

El escrito que contiene los pedimentos. fue presentado en forma personal por ambas partes en la secretaría del despacho Judicial. - .

Para resolver lo pertinente se plasman las siguientes y breves **consideraciones:**

Frente a la terminación del proceso por pago, acota el artículo 461 del CGP lo siguiente:

Ejecutivo de Alimentos Rdo. Nro. 2022-00040-00
--

- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De acuerdo con la norma transcrita, tanto ejecutante como ejecutado tienen la potestad de pedir la terminación del proceso por pago, solo que el trámite establecido por la ley para que ello sea posible, es diferente. Por ejemplo, si es la ejecutante, solo basta que ésta pida la terminación del proceso hasta antes de la audiencia de remate; pero si es el ejecutado, además de la petición de terminación por pago, debe aportar la actualización del crédito y esperar que esta quede en firme, aportando el título que acredite el pago respectivo.

Pues bien, en este caso en concreto, ambas partes acuden al Despacho para solicitar la terminación del ejecutivo por pago total, encasillándose esta petición en lo enunciado en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, por lo que se accederá a lo pedido ya que la razón de la acción ejecutiva se ha cumplido.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del CGP, levantando las medidas cautelares, librando el oficio de desembargo. -

Es menester significar que la obligación alimentaria que se cobra vía ejecutiva, queda a paz y salvo hasta el mes de mayo de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

**RESUELVE:**

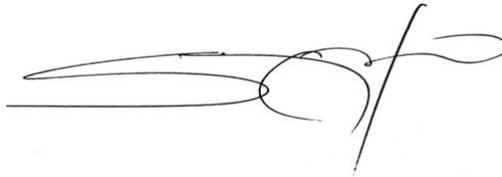
Ejecutivo de Alimentos Rdo. Nro. 2022-00040-00
--

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, tal como lo prevé el art. 461 del CGP.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO:** Significar que la obligación alimentos que aquí se cobra vía ejecutiva, queda a paz y salvo hasta el mes de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**  
**JUEZ**